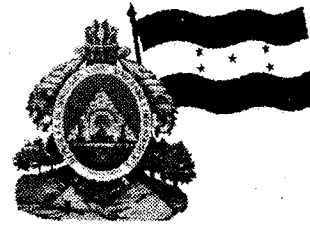


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 1 DE AGOSTO DEL 2011. NUM. 32,582

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 013-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de febrero de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo preceptuado en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Atribución Primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Presidente Constitucional de la República puede autorizar a la Procuraduría General de la República a no continuar con la sustanciación de los juicios en la instancia que se encuentren; especialmente en aquellos casos en que no se cuente con los argumentos que sustenten una defensa contundente a favor del Estado, que de continuar con el proceso las resultas serían sumamente onerosas para el Estado y por tanto conviene llegar a un acuerdo con la parte demandante.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 052 de fecha 29 de enero del año 1974, se nombró al Señor **GILBERTO LOPEZ NUÑEZ**, en el puesto Conserje I, desarrollando una carrera administrativa ocupando los cargos siguientes: Conserje II, Oficinista II, Auditor de Precios II y Oficial Jurídico I.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 605-2010, se canceló por Cesantía del cargo de Oficial Jurídico I, al Señor **GILBERTO LÓPEZ NUÑEZ**, con efectividad a partir del 01 julio de 2010; sin haberse observado el Procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ejecutivo No. 013-2011, 014-2011, 015-2011, 023-2011, 029-2011, 046-2011, 059-2011.

A. 1-7

Otros.

A. 8

Sección B Avisos Legales Desplazable para su comodidad

B. 20

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de Julio de año 2010, el Señor **GILBERTO LÓPEZ NUÑEZ**, Promovió Demanda contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Industria y Comercio, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo para que **SE DECLARE LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR POR NO SER CONFORME A DERECHO.- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA POR LA CANCELACIÓN ILEGAL DE QUE FUI OBJETO Y COMO MEDIDA PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE MIS DERECHOS QUE SE ME REINTEGRE A MI PUESTO DE TRABAJO EN IGUALES O MEJORES CONDICIONES Y EN CASO DE NO SER POSIBLE SE CONDENE AL ESTADO DE HONDURAS AL PAGO DE MIS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CON EL PAGO DE LOS SUELDOS DEJADOS DE PERCIBIR.COSTAS DEL JUICIO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN PODER.-** Por lo cual se emplazó a la Abogada **ETHEL SUYAPADERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, con Cédula de Emplazamiento de fecha veintisiete (27) de enero del 2011.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los informes emitidos por la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y el de la Supervisión Judicial de la Procuraduría General de la República, es procedente la emisión del presente Acuerdo Ejecutivo a favor de la Procuraduría General de la República con el fin de autorizarla renuncie a los recursos o los términos legales, conciliar y transigir con la demandante, para llegar a un arreglo satisfactorio entre ambas partes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 del Código Procesal Civil.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Atribución Primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y 82 del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República, allanarse, conciliar y transigir con el Señor **GILBERTO LOPEZ NÚÑEZ**, para llegar a un arreglo satisfactorio entre ambas partes en la Demanda promovida por el mismo, en Contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DE HONDURAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

**Secretaría de Industria
y Comercio**

ACUERDO EJECUTIVO No. 014-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de febrero de 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Atribución Primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Presidente Constitucional de la República puede autorizar a la Procuraduría General de la República a no continuar con la sustanciación de los juicios en la instancia que se encuentren; especialmente en aquellos casos en que no se cuente con los argumentos que sustenten una defensa contundente a favor del Estado, que de continuar con el proceso las resultas serían sumamente onerosas para el Estado y por tanto conviene llegar a un acuerdo con la parte demandante.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 12-07 de fecha 30 de mayo del año 2007, se nombró a

la señora **EMILIA ELIZABETH BENDECK BOURDETH**, en el cargo de Gerente Administrativa. Posteriormente mediante Acuerdo Ejecutivo Número 27-07 de fecha 10 de septiembre de 2007 se trasladó a la referida Señora al puesto de Subgerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que con mediante Acuerdo Ejecutivo Número 691-A-09 de fecha 21 de octubre del año 2009, se canceló del cargo de Subgerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio a la señora **EMILIA ELIZABETH BENDECK BOURDETH**, con efectividad a partir del 02 de noviembre del año 2009; sin haberse observado el Procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de enero del año 2010, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia definitiva la que: **FALLA:**

PRIMERO: Declarar Procedente la Acción incoada por la Señora **EMILIA ELIZABETH BENDECK BOURDETH**, por no ajustarse a derecho el Acto Administrativo Impugnado, consistente en el Acuerdo Ejecutivo No. 52-09, de fecha 13 de agosto del 2009, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, por medio del cual se cancela a la demandante, en consecuencia lo anula totalmente, así como también se anula el Acuerdo Ministerial No.-691-A-09, de fecha 21 de octubre del 2009, emitido por dicha Secretaría, por regular la misma situación que el anteriormente anulado y surtir los mismos efectos.

SEGUNDO: Reconocer la Situación Jurídica Individualizada de la demandante y para el pleno Restablecimiento se Resuelve: adoptar el reintegro de la demandante, al cargo de Subgerencia, por ser el cargo del cual fue cancelada.

TERCERO: Condenar al Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, al pago a favor de la demandante, en concepto de daños y perjuicios, de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de efectividad del Acuerdo de Cancelación de la demandante, 02 de noviembre de 2009, hasta la fecha en que el presente fallo adquiera el carácter de firme, y demás derechos que le pudieren corresponder.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CUARTO: Se decreta en su caso, la Nulidad del Acto Administrativo por el cual se haya nombrado al sustituto de la demandante.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los informes emitidos por la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y el de la Supervisión Judicial de la Procuraduría General de la República es procedente la emisión del presente Acuerdo Ejecutivo a favor de la Procuraduría General de la República, con el fin de autorizarla para que renuncie a los recursos o los términos legales, conciliar y transigir con la demandante, para llegar a un arreglo satisfactorio entre ambas partes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 del Código Procesal Civil.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Atribución Primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y 82 del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República renuncie a los recursos o los términos legales, conciliar y transigir con la Señora **EMILIA ELIZABETH BENDECK BOURDETH**, para llegar a un arreglo satisfactorio entre ambas partes.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 015-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de febrero de 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo preceptuado en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Atribución Primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Presidente Constitucional de la República puede autorizar a la Procuraduría General de la República a no continuar con la sustanciación de los juicios en la instancia que se encuentren; especialmente en aquellos casos en que no se cuente con los argumentos que sustenten una defensa contundente a favor del Estado, que de continuar con el proceso las resultas serían sumamente onerosas para el Estado y por tanto conviene llegar a un acuerdo con la parte demandante.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 007-2010 de fecha 1 de marzo del año 2010, se nombró al señor **CARLOS FERNANDO MALDONADO**, en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, con efectividad a partir del 1 de marzo del año 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 51-2010 de fecha 26 de julio del año 2010, se canceló del cargo de Subgerente de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio al señor **CARLOS FERNANDO MALDONADO**, con efectividad a partir del 1 de agosto del año 2010; sin haberse observado el Procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de agosto de 2010, el referido señor Carlos Maldonado, promovió Demanda en materia Personal contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, demandando la nulidad del acto administrativo que tuvo como efecto la cancelación de su puesto de trabajo, solicitando su reincorporación así como los salarios dejados de percibir; demanda que fue admitida en fecha 14 de septiembre de 2010 y se encuentra pendiente de citación y emplazamiento para su contestación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el informe emitido por la Supervisión Judicial de la Procuraduría General de la República, es procedente la emisión del presente Acuerdo Ejecutivo de autorización a favor de la Procuraduría General de la República con el fin de llegar a un arreglo conciliatorio consistente únicamente en el pago de las indemnizaciones a que haya lugar así como a los salarios dejados de percibir no así la reincorporación en el puesto de trabajo. En atención a que en la solicitud de arreglo conciliatorio presentada ante la procuraduría General de la República por parte del señor Carlos Maldonado, el mismo propone la reincorporación a su puesto de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir o en su defecto el pago de las indemnizaciones a que haya lugar así como a los salarios dejados de percibir.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Atribución Primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República llegar a un arreglo conciliatorio con el señor **CARLOS FERNANDO MALDONADO**, consistente únicamente en el pago de las indemnizaciones a que haya lugar así como a los salarios dejados de percibir no así la reincorporación en el puesto de trabajo. En atención a que en la solicitud de arreglo conciliatorio presentada ante la Procuraduría General de la República, por parte del señor Carlos Maldonado, el mismo propone la reincorporación a su puesto de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir o en su defecto el pago de las indemnizaciones a que haya lugar, así como a los salarios dejados de percibir.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

**Secretaría de Industria
y Comercio**

ACUERDO EJECUTIVO No. 023-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Atribución Primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Presidente Constitucional de la República puede autorizar a la Procuraduría General de la República, a no continuar con la sustanciación de los juicios en la instancia que se encuentren; especialmente en aquellos casos en que no se cuente con los argumentos que sustenten una defensa contundente a favor del Estado, que de continuar con el proceso las resultas serían sumamente onerosas para el Estado y por tanto conviene llegar a un acuerdo con la parte demandante.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 251-07 de fecha 29 de agosto del año 2007 se nombró a la Señora **EYMY ZAMAY FERRERA ZÚNIGA**, en el cargo de Oficinista III de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que con mediante Acuerdo Ejecutivo M Número 582-09 de fecha 05 de octubre del año 2009, se canceló del cargo de Oficinista III de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio a la Señora **EYMY ZAMAY FERRERA ZÚNIGA**, con efectividad a partir del 16 de octubre del año 2009; sin haberse observado el Procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de enero del año 2010, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo dictó Sentencia Definitiva la que: **FALLA:**

PRIMERO: Declarar procedente la Acción promovida por la ciudadana **EYMY ZAMAY FERRERA ZÚNIGA**, por no ajustarse a derecho el Acto Administrativo Impugnado, consistente en el Acuerdo de Cancelación Número 582-09, de fecha 05 de octubre del 2009, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, por medio del cual se canceló por cesantía la demandante, en consecuencia lo anula totalmente.

SEGUNDO: Reconocer la Situación Jurídica Individualizada de la demandante y para el pleno Restablecimiento se Resuelve: adoptar el reintegro de la demandante, en iguales o mejores

condiciones al Cargo de Oficinista III, por ser el cargo en el cual fue nombrada y del cual fue cancelada.

TERCERO: Condenar al Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, al pago a favor de la demandante, en concepto de daños y perjuicios, de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de efectividad del Acuerdo de Cancelación de la demandante, 16 de octubre de 2009, hasta la fecha en que el presente fallo sea ejecutado, y demás derechos que le pudiere corresponder así como los aumentos salariales que se hayan dado en su ausencia.

CUARTO: Se decreta en su caso, la Nulidad del Acto Administrativo por el cual se haya nombrado al sustituto de la demandante.- **Y MANDA:** Que si dentro del término legal no se Interpone Recurso alguno contra la presente sentencia, quede firme la misma, librándose atenta comunicación con las inserciones del caso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, al señor Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, para que ejecute este fallo de modo inmediato, adoptando las Resoluciones que procedan y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el mismo, con apercibimiento que de no cumplirlo inmediatamente se procederá a aplicar las sanciones previstas en el TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO TERCERO "Ejecución de la Sentencia" de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; asimismo devuélvase el Expediente Administrativo al lugar de su procedencia, efecto para el cual deberá desglosarse del proceso.- Por haber motivos racionales para litigar se exime de costas a la parte vencida en Juicio.- **SIN COSTAS.-NOTIFIQUESE.-** Firma y Sello Juez y Secretaria del Juzgado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los informes emitidos por la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y el de la Supervisión Judicial de la Procuraduría General de la República, es procedente la emisión del presente Acuerdo Ejecutivo a favor de la Procuraduría General de la República con el fin de autorizarla para que renuncie a los recursos o los términos legales, conciliar y transigir con la demandante, para llegar a un arreglo satisfactorio entre ambas partes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 del Código Procesal Civil.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Atribución Primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y 82 del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República renuncie a los recursos o los términos legales, conciliar y transigir con la Señora **EYMY ZAMAY FERRERA ZÚNIGA**, para llegar a un arreglo satisfactorio entre ambas partes.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 029-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, atribución primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Presidente Constitucional de la República, puede autorizar a la Procuraduría General de la República a no continuar con la sustanciación de los juicios en la instancia que se encuentren; especialmente en aquellos casos en que no se cuente con los argumentos que sustenten una defensa contundente a favor del Estado, que de continuar con el proceso las resultas serian sumamente onerosas para el Estado y por tanto conviene llegar a un acuerdo con la parte demandante.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 033-09 de fecha 29 de enero del año 2009 se nombró a la Señora **ALBA MARVELY MURILLO BUSTAMANTE**, en el cargo de Bibliotecaria Jefe de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, con efectividad a partir del 02 de febrero del año 2009.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 583-2009 de fecha 05 de octubre del año 2009, se canceló del cargo de Bibliotecaria jefe de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a la Señora **ALBA MARVELY MURILLO BUSTAMANTE**, con efectividad a partir del 16 de octubre del año 2009; sin haberse observado el Procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de enero de 2011 el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCÍA**, apoderado Legal de la Señora **ALBA MARVELY MURILLO BUSTAMANTE**, presentó solicitud de pago de prestaciones laborales y salarios dejados de percibir así como otros derechos hasta el mes de enero de 2011, a fin de resolver el conflicto judicial iniciado mediante la presentación de la demanda que obra bajo expediente 358-09, la cual se encuentra pendiente de fallo en primera instancia en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Dictamen No. 061-2011 del 07 de febrero de 2011, la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio fue del parecer que la sentencia definitiva de dicho juicio podría ser declarada con lugar favoreciendo a la demandante en todas sus pretensiones, razón por la cual la propuesta hecha por la demandante debe ser aceptada procediendo el pago de las cantidades adeudadas a la demandante siempre y cuando ésta desista de la acción promovida, por lo cual es procedente la emisión del presente Acuerdo Ejecutivo de autorización a favor de la Procuraduría General de la República con el fin de llegar a un arreglo conciliatorio consistente únicamente en el pago de las indemnizaciones a que haya lugar así como a los salarios dejados de percibir no así la reincorporación en el puesto de trabajo.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Atribución Primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República, llegar a un arreglo conciliatorio con la Señora **ALBA MARVELY MURILLO BUSTAMANTE**, consistente únicamente en el pago de las indemnizaciones a que haya lugar así como a los salarios dejados de percibir no así la reincorporación en el puesto de trabajo. En atención a que en la solicitud de pago de prestaciones laborales y salarios dejados de percibir así como otros derechos hasta el mes de enero de 2011, a fin de resolver el conflicto judicial iniciado mediante la presentación de la demanda que obra bajo expediente 358-09 la cual se encuentra pendiente de fallo en primera instancia en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 046-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Atribución Primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Presidente Constitucional de la República puede autorizar a la Procuraduría General de la República a no continuar con la sustanciación de los juicios en la instancia que se encuentren; especialmente en aquellos casos en que no se cuente con los argumentos que sustenten una defensa contundente a favor del Estado, que de continuar con el proceso las resultas serian sumamente onerosas para el Estado y por tanto conviene llegar a un acuerdo con la parte demandante.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 173-06 de fecha 01 de julio del año 2006, se nombró a la Señora **LASTENIA ELIZABETH SEVILLA MARTÍNEZ**, en el cargo de Analista de Empresas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 1018-2010 de fecha 27 de agosto del año 2010, se canceló del cargo de Analista de Empresas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio a la Señora **LASTENIA ELIZABETH SEVILLA MARTÍNEZ**, sin haberse observado el Procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Señora **LASTENIA ELIZABETH MARTÍNEZ**, presentó la demanda que obra bajo expediente 537-2010 la cual se encuentra pendiente de fallo en primera instancia en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, por lo que en fecha 22 de septiembre del año 2010, se emplazó a la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el informe de la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, fue del parecer que la sentencia definitiva de dicho juicio podría ser declarada con lugar favoreciendo a la demandante en todas sus pretensiones, razón por la cual la propuesta hecha por la demandante debe ser aceptada procediendo el pago de las cantidades Adeudadas a la demandante siempre y cuando ésta desista de la acción promovida, por lo cual es procedente la emisión del presente Acuerdo Ejecutivo de autorización a favor de la Procuraduría General de la República, con el fin de llegar a un arreglo conciliatorio consistente únicamente en el pago de las indemnizaciones a que haya lugar así como a los salarios dejados de percibir no así la reincorporación en el puesto de trabajo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Atribución Primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República llegar a un arreglo conciliatorio con la Señora **LASTENIA ELIZABETH SEVILLA MARTÍNEZ**, consistente únicamente en el pago de las indemnizaciones a que

haya lugar así como a los salarios dejados de percibir no así la reincorporación en el puesto de trabajo, a fin de resolver el conflicto judicial iniciado mediante la presentación de la demanda que obra bajo expediente 537-2010, la cual se encuentra pendiente de fallo en primera instancia en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

***Secretaría de Industria
y Comercio***

ACUERDO EJECUTIVO No. 059-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de mayo de 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Atribución Primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Presidente Constitucional de la República, puede autorizar a la Procuraduría General de la República a no continuar, con la sustanciación de los juicios en la instancia que se encuentren; especialmente en aquellos casos en que no se cuente con los argumentos que sustenten una defensa contundente a favor del Estado, que de continuar con el proceso las resultas serían sumamente onerosas para el Estado y por tanto conviene llegar a un acuerdo con la parte demandante.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 257-2007 de fecha 05 de septiembre del año 2007, se nombró al Señor **ÁNGEL ROJAS LAGOS**, en el cargo de Oficial Comprador dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 503-09 de fecha 26 de agosto del año 2009, se canceló del cargo de Oficial de Compras de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, al señor **ÁNGEL ROJAS LAGOS**, con efectividad a partir del 01 de septiembre del año 2009; sin haberse observado el Procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de abril del año 2011, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo Dictó Sentencia Definitiva la que: **FALLA:**

PRIMERO: Declarar Procedente la Acción incoada por el señor **ÁNGEL ROJAS LAGOS**, por no ajustarse a derecho el Acto Administrativo Impugnado, consistente en el Acuerdo Ejecutivo No. **503-09**, de fecha 26 de agosto del 2009, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, por medio del cual se cancela al demandante.-

SEGUNDO: Anular el Acuerdo de cancelación número 503-09.

TERCERO: Reconocer la Situación Jurídica Individualizada de la demandante y para el pleno Restablecimiento se Resuelve reintegrar al demandante, al cargo de OFICIAL DE COMPRAS en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

CUARTO: Condenar al Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, al pago a favor de la demandante, en concepto de daños y perjuicios, de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de efectividad del Acuerdo de Cancelación de la demandante, hasta la fecha en que el presente fallo adquiriera el carácter de firme y demás derechos que le pudieren corresponder.

QUINTO: Se decreta en su caso, la Nulidad del Acto Administrativo por el cual se haya nombrado al sustituto de la demandante.

CONSIDERANDO: Que es procedente la emisión del presente Acuerdo Ejecutivo a favor de la Procuraduría General de la República con el fin de autorizarla para que renuncie a los recursos o los términos legales, conciliar y transigir con la demandante, para llegar a un arreglo satisfactorio entre ambas partes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 del Código Procesal Civil.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Atribución Primera y 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y 82 del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República, renuncie a los recursos o los términos legales, conciliar y transigir con el señor **ÁNGEL ROJAS LAGOS**, para llegar a un arreglo satisfactorio entre ambas partes.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

- [1] Solicitud: 2011-006356
[2] Fecha de presentación: 18/02/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MERCK KGAA
[4.1] Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, 64293 DARMSTADT.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 302010061183.9/01
[5.1] Fecha: 15/10/2010
[5.2] País de Origen: Alemania
[5.3] CÓDIGO PAÍS: DD
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO DE LA LETRA M



- [7] Clase Internacional: 40
[8] Protege y distingue:
Tratamiento de materiales
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2011
[12] RESERVAS: Se reivindica el diseño utilizado de la letra M se muestra en dos tonalidades de color verde.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 15 J. y 1 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-018330
[2] Fecha de presentación: 03/06/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO A., S. DE R. L.
[4.1] Domicilio: Col. América, bloque G, calle 6.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: THREE WISHES

THREE WISHES

- [7] Clase Internacional: 33
[8] Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ ESTEBAN TOLEDO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2011
[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2011